



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión publica:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0037/12/19.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 23.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

  
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII en la sesión celebrada el **15 de julio del 2021**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

**No. de Oficio: 03/185/21**

**Bitácora: 01/MP-0037/12/19**

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo de 2021.

**C. José de Jesús Mares Jimenez**  
**Representante Legal**  
**Calle López Mateos # 103**  
**Loc. De Santa María de Gallardo**  
**Municipio de Aguascalientes**  
**Estado de Aguascalientes**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, el **C. José de Jesús Mares Jiménez** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/185/21

Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Desazolve y normalización del vaso del Bordo denominado El Gigante. Santa María de Gallardo**", a desarrollarse en el Municipio de Municipio de Aguascalientes

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 24 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/185/21

el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, la reanudación de los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 31 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 25 enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Desazolve y normalización del vaso del Bordo denominado El Gigante. Santa María de Gallardo**", presentado por el **C. José de Jesús Mares Jiménez**, quien promueve el proyecto que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVENTE** respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que el día 19 de diciembre de 2019, el **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 09 de enero de 2020, el **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de misma fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 20 de diciembre de 2020 en un periódico de amplia circulación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/185/21

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Gaceta Ecológica No. 24 con fecha de publicación el día 23 de julio de 2020, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 16 al 22 de julio de 2020 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 23 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
5. Que el día 20 de marzo de 2020, esta Delegación Federal mediante el oficio No. 03/142/20 solicitó al **PROMOVENTE** información adicional al trámite presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado.
6. Que el día 01 de diciembre de 2020, el **PROMOVENTE**, presentó información adicional al trámite presentado, pretendiendo con ello dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio No. 03/142/20.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/185/21

derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la explotación de material tipo tierra del vaso del Bordo El Gigante. Dicho material es de tipo arcilloso, adecuado para la producción de ladrillos y bases para jardines y suelos de carácter agrícola. Este material se ha ido acumulando con las avenidas provocadas por las precipitaciones pluviales anuales, ocupando casi el 60% de la capacidad de almacenamiento del bordo. Por lo anterior, el proyecto pretende dos objetivos principales que son a) La extracción del material de azolve del vaso que incrementará la captación de aguas pluviales del mismo y amortiguará los efectos de las grandes avenidas por el cauce del río; b) Explotación de materiales arcillosos para su procesamiento y venta al menudeo para las actividades de construcción; c) Recuperación de la sección hidráulica del vaso, incluida la zona federal. d) Aunado a esto el **PROYECTO** contempla una etapa de recuperación y mantenimiento de la zona federal considerando además una reforestación.

IV. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; NOM-059-SEMARNAT-2010; manifestando principalmente lo siguiente (La vinculación con cada uno de los ordenamientos mencionados se encuentra contenida en el Capítulo III del estudio presentado así como la información adicional presentada):

Vinculación con la LGEEPA: "Proyecto clasificado como hidráulico debido a que las actividades se desarrollaran en un vaso Propiedad Nacional, Capítulo 1, Artículo 1º, Fracciones IV y V; Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico..... quienes requieran realizar las siguientes obras o actividades requerirán material tipo la autorización impacto ambiental de la Secretaría. Fracciones: X.- Obras y Actividades en humedales, manglares, laguna, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley, los interesados deberán





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas....".

Además, conforme a los artículos 10, 11 último párrafo y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Se presenta para evaluación del Proyecto, la Manifestación de Impacto Ambiental en la Modalidad Particular, con los requisitos establecidos en el mismo Reglamento; Artículo 5°. Del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, en Materia de Impacto Ambiental, Inciso R) Fracción II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley...;

NOM-059-SEMARNAT-2010 de la cual señala que las especies presentadas en listados son especies que de acuerdo con la bibliografía, existen en el estado y se encuentran contenidas en las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que son raras, y también están protegidas por la norma oficial mexicana, ya referida. Se hace notar, que no son encontradas en las zonas del proyecto, por lo que no serán afectadas por las actividades del mismo.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P y la información adicional (I.A.), el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales más representativas (Información contenida en el Capítulo IV del estudio presentado así como la información adicional):





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

- El sistema donde se ubica el banco de materiales pétreos se denominó, para su identificación en este documento, como "Desazolve y normalización de la sección hidráulica del vaso del Bordo El Gigante, Santa María de Gallardo".
- Los límites definidos para el sistema, corresponde a una superficie irregular de la cuenca de la Presa El Niágara, dentro de la subcuenca del río Chicalote, que comprende parte de la superficie de Aguascalientes, Asientos y San Francisco de los Romo y se conjunta un área de 56,764 hectáreas.
- El Sistema específico del proyecto se caracterizó en tres subsistemas (natural, socioeconómico y ambiental).
- La percepción de la calidad ambiental se llevó a cabo por medio de un método de valoración semi cuantitativo cuyos indicadores permiten describir las condiciones favorables para conservar la dinámica del sistema y obtener un aprovechamiento racional y sostenible de éste.
- El sistema ambiental o área de influencia del bordo El Gigante, es de 37.9 011 hectáreas, de las 56,764 hectáreas de la cuenca, área en la que existe el mismo tipo de vegetación o ecosistema, la superficie a intervenir que son 37.9011 hectáreas, que corresponde a la zona federal y vaso del bordo El Gigante y representa el 0.0668% del total de la cuenca.
- Con la finalidad de realizar un diagnóstico del sistema ambiental actual, es decir, conocer las condiciones actuales del área propuesta para el desarrollo del proyecto y su área de influencia en forma previa al desarrollo de este, es necesario hacer un análisis del comportamiento de los procesos de deterioro y/o grado de conservación del área de estudio y las condiciones socioeconómicas de la población.
- Recurso natural: Flora. La flora en la zona de proyecto es del tipo riparia, compuesta por importante cantidad de individuos de sauz (*Salix bonplandiana*), sin embargo su desarrollo es más común al interior del vaso, en virtud de que en las riberas del vaso, margen izquierda, aún subsiste el Matorral xerófilo impactado por la actividad pecuaria, en la margen derecha predominan, parcelas de cultivo. En los límites de las parcelas, se observan individuos de especies propias del matorral xerófilo." Las especies dominantes son: *Acacia farnesiana*, *A. schaffneri*, *Prosopis laevigata*, *Opuntia jaliscana*, *O. streptacantha*, mezclados con arbustos inermes como *Aloysia gratissima*, *Forestiera phillyreoides*, *Eysenhardtia polystachya*, *E. punctata*, entre otras. Dentro de las especies comunes se pueden mencionar *Opuntia imbricata*, *O. jaliscana*, *O. joconostle*, *O. leucotricha*, *O. rastrera*, *O. robusta* y *O. streptacantha*, siendo esta última la más frecuente. Un segundo estrato está formado por arbustos espinosos bajos de 0.5 a 1.5 metros con especies como *Mimosa aculeaticarpa* y *M. monancistra* además de *Bouvardia ternifolia*, *Brickellia veronicifolia*, *Dalea bicolor*, *Lantana cámara*, *Trixis angustifolia* entre otras.





03/185/21

- Recurso Fauna: Más allá de la zona agrícola de la ribera izquierda, el sistema ambiental cambia, a zona de monte con vegetación tipo matorral xerófilo, con predominancia de mezquites, huizaches y pastizal, por lo que la fauna del lugar, interactúa con la zona agrícola y el vaso, sobre todo por la presencia de plantas, arbustos y agua. De tal forma la presencia de fauna, está limitada a las especies acuáticas o subacuáticas como la tortuga casquito *Kinosternon hirtipes*, sujeta a protección especial. También se reporta la especie *Kinosternon integrum* de igual forma sujeta a protección especial. En la zona de estudio puede interactuar una especie en estatus de protección, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que es la víbora de cascabel (*Crotalus molossus*), sujeta a protección especial, no endémica. El área propuesta a intervenir únicamente sirve de paso a las especies de fauna, silvestre, ya que no se detectó la existencia de nidos o madrigueras, que la definan como un área de anidación o desarrollo de fauna silvestre. A través de los recorridos, sobre los transectos de observación, para la identificación de especies de fauna silvestre en el área de estudio, fueron muy pocas las especies que se observaron, siendo principalmente aves. (En la MIA-P presentada así como la información adicional se anexan los listados de las especies de fauna). Se observó actividad pecuaria en la zona.
- Recurso natural: Aire. Para esta zona, la calidad del aire es aceptable, ya que no existe contaminación perceptible de la atmósfera, debido a la ausencia de fuentes fijas de emisiones de gases contaminantes, ya que no se encuentra establecida en esta zona ningún tipo de industria.
- Como resultado de las actividades productivas de la población que se realizan en el área de estudio, se generan principalmente la dispersión de partículas sólidas por la acción del viento, como son el desarrollo de las actividades agrícolas.
- De conformidad con el muestreo realizado en el sitio del proyecto, "no existen especies de flora que estén consideradas para su protección, por lo cual no será esta una condición que regule el rescate". La mayor parte de las especies florísticas identificadas son del tipo arbustivo y herbáceo de ciclo anual. También se identificaron especies de nopal (opuntia), pero sobre la zona federal y en parcelas aledañas, sobre todo sobre la ribera izquierda.
- El programa de rescate de ejemplares de flora, será ejecutado su inicio, una semana después de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de actividades contenido en la información adicional presentada como parte de la MIA-P.
- En el segmento donde se desarrollará el desazolve y aprovechamiento de los materiales, para levantar un inventario de especies de flora. Cabe hacer la aclaración, que únicamente se levantó el inventario de las especies sobre el lecho del vaso, y sobre los taludes internos y en la zona federal. Quedan libres de cualquier afectación, las que se encuentran en los taludes y riberas del vaso.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

VII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (Contenidos en el Capítulo V del estudio presentado y divididas en las etapas de Preparación del sitio, Construcción y Operación así como en la información adicional presentada):

## Preparación del sitio

### Impactos al suelo

- Excavaciones para determinar el potencial del suelo que serán de 1.0 m de ancho, por 1.5 de largo y profundidad variable. Se realizan en sitios representativos, sin afectación de flora o fauna.
- Traslado de la maquinaria comienza con los impactos en la zona. Generación de ruidos y polvo.
- En la preparación de caminos se realizara una nivelación y eliminación de rasantes y limpieza. Las actividades son: Limpieza. Eliminación de rasantes y Colocación de sello (grava). No existirá nueva apertura de caminos, solo se realizará la rehabilitación de los caminos ya existentes.

### Impactos a la flora

- Se retiran los individuos de árboles y arbustos, solo si se encuentran en la zona de explotación y que puedan ser dañados por las actividades.
- Eliminación de los pastizales que se hayan desarrollado en el lecho a explotar. Las actividades y la tala y roza, se llevarán por secciones, según se vaya avanzando en el proyecto.
- Se retirarán todos elementos de flora que fueron talados y de la roza para dejar el área limpia, previo a la excavación. Este tipo de residuos serán donados para alimento de ganado los árboles y ramas, podrán ser utilizados para armar postes para cercas.
- Serán removidos un total de 62 individuos de la especie denominada *Baccharis salicifolia* conocida comúnmente como "jaral"; 42 individuos de la especie *Salix bonlandiana* denominada comúnmente como "Sauz"; 2 individuos del género "Opuntia sp" conocida como "nopal" y 3 individuos de la especie *Acacia Schaffneri* conocida como "huizache".

## Etapas de construcción

- Instalación de equipo y maquinaria. Adaptación del Patio de Maniobras. No aplica para este proyecto, toda vez que el patio de maniobras se adaptará, sin instalar equipos, ya que no es necesario el proceso de selección, por lo que no se utilizarán equipos adicionales. El patio de maniobras o almacén, ya se encuentra en operación.

## Etapas de Operación y Mantenimiento

### Actividades de Despalme

- Excavación para retiro de capa superficial.
- Carga de material de despalme y traslado
- Depósito de material de despalme en la zona federal del cauce.





## Actividades de Explotación

- Excavar en el vaso para aflojar el material y extraerlo para su posterior separación mecánica en el patio de maniobras.
- Preparación del terreno federal para mantener la capa de natural y facilitar la recuperación del pastizal natural.
- Retirar el material explotado, en camiones hacia el exterior del banco de materiales hacia el patio de maniobras.
- Derivado de la excavación y extracción de materiales, aparecen en el sitio rocas y algún material granular, que son materiales no útiles, los cuáles son separados.

## Actividades de Procesamiento de materiales

### Impactos a los elementos aire y agua

- Movimiento de materiales
- Movimiento interno de materiales
- Acomodo de materiales
- Carga de materiales a los camiones para distribución

### Actividades de Etapa de Abandono y medidas de mitigación

- Restitución de bordos y taludes removidos y nivelación de la zona federal
- Esparcimiento de materiales del despalme
- Recuperar la capa de suelo
- El material de despalme se usará para nivelación de la zona federal
- Reforestar en los límites de la zona federal que colinden directamente con el cauce para recuperar árboles retirados del vaso.
- Movimiento de material para fortalecer los bordos y taludes del vaso y nivelar la superficie de la zona federal.
- El material de despalme se dispersa en el lecho para nivelar y formar base de desarrollo de pastizales.
- Recuperar el suelo, para la reforestación y recuperación de las especies de flora que mantengan el equilibrio en el área natural. Reforestación y normalización del suelo. Se plantarán árboles y se hará en zonas de taludes para evitar socavaciones e impedir la fluidez del agua. Se deberán usar especies, que mantengan el equilibrio. Tomar en cuenta las especies que coincidan con las especies nativas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo II y VI del estudio presentado así como de la información adicional):

- Se mantendrán superficies libres de aplicación de recubrimiento. Usar material nativo, para no afectar el entorno del área colindante y promover la conservación de condiciones próximas a la original.
- Los cortes serán verticales en los límites de los taludes, pero se suavizarán con material de despalme para evitar socavaciones en el vaso.
- Se conformará la sección hidráulica con base en la capacidad de conducción determinada por la autoridad.
- Formar drenes de desalojo para permitir la circulación y evitar desbordes.
- Mantener rutas de acceso y circulación de vehículos lo más alejado de los pozos
- No depositar materiales del despalme o residuos en la cercanía de pozos o norias
- Restitución de bordos y taludes removidos y nivelación de la zona federal.
- Esparcimiento de materiales del despalme.
- Recuperar la capa de suelo.
- Reforestación y normalización del suelo.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **PROYECTO que consisten en la explotación de una sección del cauce de un río a través de acciones de despalme, la excavación y el almacenamiento de material (grava y arena)**. Asimismo, se realizarán actividades de conformación de taludes del cauce o vaso de la presa. La superficie total del lecho del vaso, que incluye el cauce y la zona federal, ya que estas superficies son sujetas a trabajos de explotación y uso sin embargo se señala que estas áreas no serán excavadas y explotadas sin embargo habrá actividades de movimiento de vehículos, maquinaria y personas, sujeta para la autorización será de 39.3272 hectáreas. El sitio de proyecto de explotación de materiales y recuperación de sección hidráulica del Vaso del Bordo El Gigante, ubicado en el Río Chicalote, en la Localidad de Santa María de Gallardo, Municipio de Aguascalientes, Estado homónimo.

### La superficie y el volumen de explotación:

Superficie del banco de materiales	9.4815 Has.
Volumen de material para explotación	983,318 metros cúbicos.
Superficie del patio de maniobras	3787.49 metros cuadrados. (Fuera del vaso del bordo)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

<b>Superficie total del lecho del Vaso (incluye cauce y zona federal en los cuales se realizarán trabajos de explotación y uso)</b>	393,272 metros cuadrados.
---	---------------------------

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

## 1) Coordenadas del área de explotación

Numero	UTM	
	Este	Norte
500	797703.38	2440583.66
501	797801	2440629.53
502	797803.91	2440598.73
503	797724.09	2440578.92
504	797669.4	2440540.71
505	797600.47	2440399.13
506	797553.22	2440275.71
507	797470.83	2440313.12
508	797440.63	2440362.31
509	797393.25	2440370.8
510	797253.02	2440295.39
511	797165.09	2440275.89
512	797104.15	2440277.55
513	797065.13	2440293.25
514	796790.66	2440365.23
515	796980	2440154.66
516	797084.74	2440249.59
517	797040.4	2440323.87
518	796812.4	2440436.64
519	797128.78	2440254.34
520	797622.11	2440206.73
521	797157.29	2440196.59

*Handwritten mark*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

522	797225.34	2440198.81
523	797311.61	2440237.58
524	797338.15	2440267.24
525	797475.19	2440288.62
526	797442.85	2440348.66
527	797403.92	2440357.32
528	797360.97	2440352.75
529	797277.98	2440290.54
530	797227.37	2440266.55
531	797114.64	2440251.72
532	797034.21	2440337.81
533	797120.78	2440292.52
534	797181.89	2440296.29
535	797224.69	2440313.31
536	797280.04	2440344.19
537	797337.98	2440377.15
538	797389.73	2440398.12
539	797460.58	2440379.76
540	797574.99	2440379.63
541	797658.28	2440519.66

or

## 2) Coordenadas del patio de maniobras

Coordenadas geográficas (DATUM WGS 84)					
LO_G	LO_M	LO_S	LN_G	LN_M	LN_S
-102	7	5.61	22	2	17.36
-102	7	5.05	22	2	16.82
-102	7	4.53	22	2	16.31
-102	7	3.74	22	2	15.57
-102	7	2.48	22	2	16.70
-102	7	3.42	22	2	17.72
-102	7	4.10	22	2	18.25
-102	7	4.34	22	2	18.47
-102	7	4.91	22	2	17.97





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

### 3) Coordenadas de la zona de Despalme

Numero	UTM		Descripción
	Este	Norte	
1500	797235.601	2440191.22	Zona 1
1501	797238.888	2440169.11	Zona 1
1502	797301.257	2440210.01	Zona 1
1503	797298.782	2440219.5	Zona 1
1505	797111.575	2440406.22	Zona 2
1506	797115.407	2440385.67	Zona 2
1507	797177.905	2440389.31	Zona 2
1508	797172.908	2440410.77	Zona 2
1510	796699.162	2440436.31	Zona 3
1511	796731.851	2440407.37	Zona 3
1512	796771.335	2440459.53	Zona 3
1513	796729.578	2440497.53	Zona 3
1515	797082.767	2440214.19	Rampa 1
1516	797086.981	2440203.81	Rampa 1
1517	797091.531	2440206.05	Rampa 1
1518	797090.8	2440214.35	Rampa 1
1520	797224.684	2440176.54	Rampa 2
1521	797230.029	2440167.1	Rampa 2
1522	797233.408	2440170.55	Rampa 2
1523	797231.541	2440178.21	Rampa 2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

#### 4) Coordenadas de los caminos de terracería que llevan al sitio del PROYECTO:

Coordenadas geográficas (DATUM WGS 84)					
LO_G	LO_M	LO_S	LN_G	LN_M	LN_S
-102	7	18.71	22	2	28.73
-102	7	18.54	22	2	28.79
-102	7	18.72	22	2	28.72
-102	7	18.72	22	2	28.72
-102	7	18.60	22	2	28.91
-102	7	18.68	22	2	29.68
-102	7	18.48	22	2	29.76
-102	7	14.65	22	2	28.42
-102	7	14.46	22	2	28.53
-102	7	14.82	22	2	28.51
-102	7	14.45	22	2	28.52
-102	7	13.65	22	2	27.56
-102	7	13.53	22	2	27.68
-102	7	12.87	22	2	27.05
-102	7	12.75	22	2	27.11
-102	7	10.92	22	2	25.23
-102	7	10.75	22	2	25.30
-102	7	9.45	22	2	23.52
-102	7	9.29	22	2	23.58
-102	7	8.87	22	2	22.84
-102	7	8.71	22	2	22.91
-102	7	7.61	22	2	22.00
-102	7	7.47	22	2	22.08
-102	7	7.58	22	2	21.99
-102	7	7.48	22	2	22.07
-102	7	6.20	22	2	20.54
-102	7	6.00	22	2	20.57
-102	7	6.17	22	2	20.49
-102	7	5.37	22	2	19.79
-102	7	5.22	22	2	19.82
-102	7	5.12	22	2	19.45
-102	7	4.38	22	2	18.96





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

-102	7	4.42	22	2	18.79
-102	7	4.18	22	2	18.72
-102	7	3.58	22	2	18.21
-102	7	3.64	22	2	18.06
-102	7	3.44	22	2	18.05
-102	7	3.59	22	2	17.92
-102	7	3.39	22	2	17.78
-102	7	3.56	22	2	17.79
-102	7	3.62	22	2	17.57
-102	7	3.44	22	2	17.46

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P presentada por la **PROMOVENTE**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **10.5 AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

responsabilidad del PROMOVENTE el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

**CUARTO.-** El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





## CONDICIONANTES

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Bordo El Gigante en Santa María de Gallardo**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación y las actividades de normalización señaladas en la MIA-P y la I.A., presentada, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P, la I.A., y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX**, el **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A.; así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía el PROMOVENTE deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el PROMOVENTE dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del PROMOVENTE a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVO. -** El PROMOVENTE deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el PROMOVENTE siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal, en el caso de que desee transferir la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - El PROMOVENTE será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **I.A.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- El PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.**- El PROMOVENTE deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

**DÉCIMO CUARTO.**- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/185/21

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2019HD057**, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. José de Jesús Mares Jimenez, PROMOVENTE** del **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. M. en C. Luis Valdívía.- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes. Presente  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

